

CÓRDOBA, 10 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 0473-091369/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, Decreto N° 2141/17, se estableció un régimen de facilidades de pago para que los contribuyentes y/o responsables puedan abonar los tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al Fisco Provincial.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 4°, 8° y 10 del referido Decreto, a través de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias, esta Secretaría estableció la fecha hasta la cual debe haber operado el vencimiento de las obligaciones a incluir en los planes, la cantidad máxima de cuotas, el monto mínimo de las mismas y el interés de financiación, entre otros aspectos.

Que por el artículo 8° del citado Decreto, se faculta a esta Secretaría para que, en función del tributo o concepto adeudado, la categorización del contribuyente, la antigüedad y el monto de la deuda, establezca la cantidad máxima de cuotas, el importe mínimo de cada una y la cantidad de planes activos por sujeto.

Que del análisis de las modalidades de cancelación de las obligaciones tributarias provinciales adoptadas por los contribuyentes y/o responsables desde la vigencia del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio y considerando el beneficio que detenta la financiación mediante el régimen de facilidades de pago instaurado por dicha norma, en relación a otras modalidades de financiación, resulta oportuno limitar y/o restringir la cantidad de cuotas para determinados sectores de contribuyentes y/o responsables en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

000028

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 45/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 383/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente:

“Artículo 2°.- ESTABLECER, según las disposiciones del artículo 8° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de pago	Monto mínimo cuota
Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas	Pesos Quinientos (\$500)
Plan de facilidades de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) cuotas	Pesos Cinco mil (\$5.000)

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, los Grandes Contribuyentes nominados en el marco de la Resolución N° 123/07 y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos Ciento Sesenta y Tres Millones (\$ 163.000.000,00), sólo podrán acceder a planes de facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso.

10 JUL 2018

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

CÓRDOBA

Las disposiciones del párrafo precedente, no resultarán de aplicación cuando se trate de deudas del referido impuesto generadas en fiscalizaciones y/o de determinaciones de oficio.

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Para los demás recursos cuya recaudación y/o administración haya sido conferida a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados.

Diferir, para los planes de pago generados por deudas en los recursos establecidos en el inciso f) del Artículo 2° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, el ingreso de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria hasta tanto lo disponga la Dirección General de Rentas.”

Artículo 2°

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000028

Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS